

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) (País Vasco)

Puede accederse a la normativa reguladora del IRPF de cada territorio a través del [Código Fiscal Foral](#), aplicación informática que permite la integración de la normativa tributaria de los territorios históricos de Álava, Bizkaia y Gipuzkoa.

Definición y puntos de conexión en el Concierto Económico

El IRPF es un tributo de carácter directo y de naturaleza personal y subjetiva que grava la renta de las personas físicas.

El Concierto Económico lo contempla como un tributo concertado de normativa autónoma, siendo el punto de conexión la residencia habitual del contribuyente. Es decir, se exigirá por la Diputación Foral competente por razón del territorio a los contribuyentes que tengan su residencia habitual en el País Vasco.

Su regulación se encuentra contenida en la sección segunda del capítulo primero del Concierto Económico, artículos 6 a 13 ambos inclusive.

Características del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Este impuesto ha sufrido una importante modificación en 2007, entrando en vigor la nueva normativa desde el 1 de enero.

La reforma ha conseguido un alto grado de armonización entre los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas de cada uno de los Territorios Históricos del País Vasco.

Uno de los aspectos más novedosos del nuevo impuesto es la eliminación de las diferencias existentes hasta ahora en la tributación de las rentas procedentes del ahorro. Así, se les otorga el mismo tratamiento fiscal tributando todas ellas al mismo tipo impositivo.

La renta del contribuyente la componen los rendimientos del trabajo, de las actividades económicas y del capital (mobiliario e inmobiliario), además de las ganancias y pérdidas patrimoniales, así como las imputaciones de renta. Además, se contemplan una serie de rentas exentas de la aplicación del Impuesto.

A los efectos de la determinación de la base imponible, la renta se clasifica en renta general y renta del ahorro, integrando ésta última los rendimientos del capital inmobiliario procedentes de viviendas, la mayoría de los rendimientos de capital mobiliario, además de las ganancias patrimoniales obtenidas en las transmisiones de elementos patrimoniales. El resto componen la renta general.

Con carácter general la imputación de los ingresos y gastos se realiza al periodo impositivo en que se devengan los ingresos y se producen los gastos.

El cálculo de la base imponible general y del ahorro se obtiene, primero mediante la cuantificación de los rendimientos íntegros y los gastos deducibles correspondientes a cada fuente de renta, junto a la aplicación de los tratamientos específicos (bonificaciones a los rendimientos del trabajo, número de años en los que fueron generados, actualización del valor de adquisición, reinversión en vivienda habitual, ...), y posteriormente, tras la realización de la integración y compensación entre los distintos tipos de rentas según pertenezcan a uno u otro tipo de renta (general o del ahorro).

Una vez obtenida la base imponible general se obtiene **la base liquidable general**, resultado de practicar las reducciones por abono de pensiones compensatorias y anualidades por alimentos, por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social, así como por tributación conjunta.

Por su parte, **la base liquidable del ahorro** se obtiene de disminuir la base imponible del ahorro en el remanente, si lo hubiera, de la reducción por abono de pensiones compensatorias y anualidades de alimentos.

A la base liquidable general se le aplica la escala del Impuesto para obtener **la cuota íntegra**, mientras que a la base liquidable del ahorro se le aplica una escala específica.

La escala del Impuesto contiene cinco tramos que oscilan entre el 23% de tipo marginal mínimo y el 45% de tipo marginal máximo para las rentas más altas, elevándose este último tramo al 49% en el Territorio Histórico de Gipuzkoa.

Calculada **la cuota íntegra** se practican las deducciones a las que hubiere lugar:

- 1.- deducción general,
- 2.- deducciones familiares y personales (por descendientes a cargo, por abono de anualidades por alimentos a los hijos, por ascendientes que convivan con el contribuyente, por discapacidad, por edad),
- 3.- deducciones por aportaciones realizadas al patrimonio protegido de la persona con discapacidad,
- 4.- deducción para inversiones y financiación de la adquisición de la vivienda habitual,
- 5.- deducción por alquiler de la vivienda habitual,
- 6.- deducciones para el fomento de actividades económicas (por inversiones y otras actividades, por participación de los trabajadores en la empresa y por depósitos en entidades de crédito para la inversión en el inicio de una actividad económica),
- 7.- deducciones por donativos, y otras deducciones (doble imposición internacional, cuotas de sindicatos, y cuotas y aportaciones a partidos políticos).

La cantidad resultante de disminuir **la cuota íntegra** en el importe de las deducciones que procedan es **la cuota líquida**, es decir, el importe a abonar por el contribuyente.

Por último, **el resultado de la liquidación será igual a la diferencia entre esta cuota líquida y las cantidades ingresadas a cuenta de la misma.**

ESQUEMA BÁSICO DEL IRPF	
RENTA DEL CONTRIBUYENTE	
<ul style="list-style-type: none"> • rendimientos del trabajo, • rendimientos de las actividades económicas, • rendimientos del capital, • ganancias y pérdidas patrimoniales, • imputación de rentas 	
BASE IMPONIBLE	
Base imponible general	Base imponible del ahorro
Reducciones: <ul style="list-style-type: none"> • por abono de pensiones compensatorias y anualidades por alimentos, • por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social, • por tributación conjunta 	<ul style="list-style-type: none"> • por abono de pensiones compensatorias y anualidades por alimentos (si tras reducir la BI general hubiera quedado remanente sin aplicar)
BASE LIQUIDABLE	
Base liquidable general	Base liquidable del ahorro
Aplicación de la escala general del impuesto	Aplicación de escala específica
CUOTA ÍNTEGRA	
Deducciones: <ul style="list-style-type: none"> • deducción general, • deducciones familiares y personales, • deducciones por discapacidad, • deducciones por vivienda habitual (adquisición y arrendamiento), • deducciones para el fomento de las actividades económicas, • deducciones por donativos, y • otras deducciones: doble imposición internacional, sindicatos y partidos políticos 	
CUOTA LÍQUIDA	
Pagos a cuenta (retenciones, ingresos a cuenta y pagos fraccionados)	
RESULTADO DE LA LIQUIDACIÓN	